

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO No. 170.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003,
DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 2

DECRETO No. 171.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003,
DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO.

PAG. 49

DECRETO No. 172.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003,
DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO.

PAG. 58

DECRETO No. 173.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003,
DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.

PAG. 67

DECRETO No. 174.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003,
DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO.

PAG. 76

DECRETO No. 175.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003,
DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.

PAG. 85

2 ACTAS.

ISCYTAC
DE EXAMEN PROFESIONAL DE ARQUITECTOS DE LOS SIGUIENTES
ROBERTO ARTURO DEL RIO Y CASTRO
JUAN PABLO TORRES MEDINA.

PAG. 94

PAG. 95

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MTER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SALUDA:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de GOMEZ PALACIO, DGO., envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 (veintitrés) de octubre de 2002 (dos mil dos), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de GÓMEZ PALACIO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, buscando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando con ello un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de GÓMEZ PALACIO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego, en los planes municipales respectivos al que se sujetarán los programas de la administración. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la ciencia de la administración pública en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales

técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

3

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Por otro lado la Comisión que dictaminó da cuenta de que en fecha 19 de noviembre del año que cursa, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio por conducto de su Presidenta Municipal envío alcance relativo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2003, haciendo del conocimiento de esta dictaminadora que en sesión del H. Cabildo de fecha 6 de noviembre de 2002, el R. Ayuntamiento aprobó proponer una nueva redacción al artículo 4º de la iniciativa a efecto de modificar los valores catastrales para incluir algunas colonias de acuerdo a su valor real, por lo que, atendiendo a las facultades que el artículo 111 de la Constitución Política Local otorga a dicho municipio,

SÉPTIMO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por las autoridades hacendarias a efecto de dar mayor realidad a los ingresos previstos.

OCTAVO.- Por otra parte, es importante mencionar que el Ayuntamiento de GOMEZ PALACIO, Dgo., cuenta con un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado (SIDEAPA), el cual de acuerdo con las leyes respectivas presupuestará sus ingresos correspondientes, en virtud de la naturaleza del propio.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 170

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
GÓMEZ PALACIO, DGO.**

ARTICULO 1º. - El Municipio de GÓMEZ PALACIO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 38'930,820.00

1.- PREDIAL	\$ 22'783,758.00
2.- SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	\$ 15'528,856.00
3.- IMPUESTO SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS	\$ 61,419.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 503,615.00
5.- POR PLUSVALÍA	\$ 53,172.00

II.- DERECHOS: \$ 42'524,682.00

1.- POR SERVICIOS DE RASTRO	\$ 2'500,753.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	\$ 470,117.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	\$ 2'788,425.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS \$ 771,849.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS
PUBLICAS \$ 1'703,034.00

6.- SOBRE VEHÍCULOS \$ 522,698.00

7.- PERMISOS DE CIRCULACIÓN \$ 3'052,698.00

8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y
REFRENDOS \$ 736,592.00

II.- EXPENDIO DE BÉBIDAS

ALCOHÓLICAS \$ 6'561,086.00

II.1 POR EXPEDICIÓN

II.2 POR REFRENDO \$ 6'561,086.00

IV.- ANUNCIOS \$ 175,506.00

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE
ILUMINACIÓN \$ 23'978,516.00

III.- PRODUCTOS: \$ 3'444,365.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES MPALES \$ 994,232

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES
DEL MUNICIPIO \$ 1 078,440.00

3.- CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO \$ 331,716.00

4.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS

5.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS \$ 847,283.00

6.- OTROS PRODUCTOS \$ 192,644.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 12'291,624.00

1.- RECARGOS \$ 751,118.00

2.- MULTAS 5'215,888.00

3.- REZAGOS 50,000.00

4.- DONATIVOS Y APORTACIONES	1'686,761.00
5.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES	486,866.00
6.- NO ESPECIFICADAS	4'100,991.00

V.- PARTICIPACIONES: **\$152'105,853.00**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	\$152'105,853.00
--	------------------

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: **\$114'385,316.00**

1.- LOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL H. LEGISLATURA	0.00
2.- PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES	10'000,000.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	\$104'261,503.00
3.1 APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO FORTALECIMIENTO.	\$ 66'118,201.00
3.2 APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO INFRAESTRUCTURA.	\$ 35'531,571.00
3.3. APORTACIONES GOBIERNO ESTATAL.	\$ 2'493,400.00
3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 118,331.00
3.5 APOYOS CUATRIMESTRALES	0.00
3.4 APORTACIONES DE TERCEROS	0.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	123,813.00

7.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
8.- FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES	0.00
T O T A L	<u>\$ 363'682,660.00</u>

**SON: (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES
SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA
PESOS 00/100 M.N.)**

ARTÍCULO 2º.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; y lo que dispongan las demás leyes y reglamentos, los ingresos del municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal del año dos mil tres, se integrarán con los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- I M P U E S T O S

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 3.- Sobre el ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.
- 4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- 5.- Plusvalía.

II.- D E R E C H O S

- 1.- Por Servicios de Rastro.
- 2.- Por Servicios en Panteones.
- 3.- Por Construcciones, urbanizaciones, reconstrucciones, reparaciones, demoliciones;
fraccionamientos, subdivisiones, fusiones de predios, alineaciones de predios fijación
de números oficiales y demás servicios.
- 4.- Por Servicios Catastrales.
- 5.- Por Cooperación para Obras Públicas.
- 6.- Por Servicios de Limpia y Recolección de Basura.
- 7.- Por servicios de certificados, registros, actas y legalización.
- 8.- Por Servicios de Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
- 9.- Por Servicios de Transito.
- 10.- Por Servicio Público de Iluminación.
- 11.- Por Servicios de la Dirección de Salud y Asistencia Social Municipal.
- 12.- Por Servicios de Ecología y Control Ambiental.
- 13.- Por Servicios a Establecimientos Autorizados para la Venta o Consumo
de Bebidas Alcohólicas.
- 14.- Por servicios de la Contraloría Municipal.
- 15.- Por la explotación comercial de materiales de construcción.
- 16.- Por ocupación de la vía pública.
- 17.- Por servicios de Agua.
- 18.- Otros Derechos.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

- 19.- Contribución Especial por Gasto.
- 20.- Contribución Especial por Responsabilidad Objetiva.

III.- PRODUCTOS

- 1.- Por Enajenación, Arrendamiento, Uso, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de dominio público o privado del municipio.
- 2.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio.
- 3.- Por Créditos a favor del Municipio.
- 4.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados.
- 5.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Recargos y Accesorios de los Créditos Fiscales.
- 2.- Multas
- 3.- Rezago
- 4.- Donativos, Aportaciones y Fianzas a favor del Municipio.
- 5.- Subsidios
- 6.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y otras personas.
- 7.- Multas Federales no Fiscales
- 8.- Ingresos por Transferencias
- 9.- Ingresos derivados de Multas Administrativas y Fiscales
- 10.- No Especificados.

V.- PARTICIPACIONES.

- 1 - Fondo General
- 2 - Fomento Municipal
- 3 - Tenencia
- 4 - Impuesto especial sobre Productos y Servicios
- 5 - Impuesto sobre Vehículos Nuevos
- 6 - Fondo Estatal

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS****CAPITULO PRIMERO****DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 3º.- El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 4º de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

I.- Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar, y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado; conforme a:

VALORES CATASTRALES MINIMO*	PAGO ANUAL	CUOTA
FIJA		
a).- DE \$ 0.01 A \$ 49,000.00 mínimos *	3 salarios	2 al millar
b).- DE \$ 49,000.01 A INFINITO		

Sobre los predios urbanos sin edificación, además del impuesto que corresponda, se cobrará hasta un 50% adicional sobre el impuesto causado.

Los propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o discapacitados, (en situación precaria demostrada), cubrirán mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, en una sola exhibición aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio, que sea de su propiedad aplicable esta bonificación solo durante los primeros tres meses del año en vigor.

II.- Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar sobre el valor catastral o de mercado, el pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago, en predios rústicos ociosos, además del impuesto que corresponda se pagará una cuota adicional del 50%.

III.- Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 4º de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 4º de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 4º.- Los valores catastrales se fijarán de acuerdo a la siguiente tabla

VALORES DE TERRENO POR ZONA ECONOMICA

ZONA N° 1 \$ 40.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, TALES COMO AGUA POTABLE POR MEDIO DE HIDRANTES, TOMAS DOMICILIARIAS, ENERGIA ELECTRICA, DRENAGE PARCIAL, CALLES SIN PAVIMENTO, SIN CORDÓN NI BANQUETAS, DE USO HABITACIONAL O COMERCIAL Y LA CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES MODERNA CORRIENTE Y MUY CORRIENTE; SU REGIMEN DE PROPIEDAD ES IRREGULAR EN UN GRAN PORCENTAJE Y EL NIVEL SOCIO-ECONOMICO DE SUS HABITANTES ES MUY BAJO.

1.- FRACC. SAN FRANCISCO RASTRO MUNICIPAL ERNESTO HERRERA ZAVALA

- 2.- TODAS LAS AREAS URBANAS DE LOS EJIDOS O DE PROPIEDADES PRIVADAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO.
- 3.- TODOS LOS PREDIOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA, CON COLINDANCIAS A CARRETERAS ESTATALES O VECINALES, PAVIMENTADAS.
- 4.- CERRO DE LA PILA
AUTOPISTA HASTA 100 MTS. DE FONDO
ESTATALES HASTA 50 MTS. DE FONDO
VECINALES HASTA 100.00, 50.00 Y 30.00 MTS. DE FONDO DEPENDIENDO DEL FRENTES DE LA PROPIEDAD A LA CARRETERA
- 5.- POR LA CARRETERA A CD. JUÁREZ, CHIH. DE LA PLANTA VINÍCOLA EL VERGEL HOY EXPOGRAFICOS DEL NORTE AL LIMITE CON EL MUNICIPIO DE MAPIMI DGO.
- 6.- RESERVA TERRITORIAL DEL EJIDO FILADELFIA.

ZONA N° 2 \$ 60.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS TALES COMO AGUA POTABLE, ENERGIA ELECTRICA, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO ESCASO, CALLES PARCIALMENTE PAVIMENTADAS O CONCRETO HIDRAULICO, CORDONES Y BANQUETAS PARCIALES; DE USO HABITACIONAL PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO CORRIENTE Y ECONOMICO Y ANTIGUO ECONOMICO, CUENTA CON UN TITULO DE PROPIEDAD EN UN PORCENTAJE IMPORTANTE Y EL NIVEL SOCIO-ECONOMICO DE SUS HABITANTES ES BAJO Y PREDIOS CON USO POTENCIALMENTE INDUSTRIAL.

- | | | |
|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|
| 1.- COL FELIPE ANGELES | 25.-COL LAZARO CARDENAS | 48.-COL 14 DE NOVIEMBRE |
| 2.- AMPL FELIPE ANGELES | 26.-AMPL LAZARO CARDENAS | 49.-COL EL PARAISO. |
| 3.- COL STA ROSALIA | 27.-COL EL CONSUELO | 50.-COL CARLOS HERRERA |
| 4.- COL SAN ISIDRO
COLOSIO | 28.-COL RICARDO FLORES MAGON | 51.-COL LUIS DONALDO |
| 5.- COL GUADALUPE VICTORIA | 29.-AMPL RICARDO FLORES MAGON | 52.-COL NIÑOS HEROES |
| 6.- AMPL GUADALUPE VICTORIA | 30.-COL HECTOR MAYAGOTIA | 53.-COL EMILIANO ZAPATA |
| 7.- COL HORTENSIAS | 31.-COL ARMANDO DEL CASTILLO | 54.-COL DEPORTIVA |
| 8.- COL RODOLFO FIERRO | 32.-COL EL FOCEP | 55.-COL MIGUEL HIDALGO |
| 9.- COL PRIMAVERA | 33.-COL 21 DE MARZO | 56.-COL PARQUE HUNDIDO |
| 10.-COL SOLIDARIDAD (ZONA 1 Y 2) | 34.-COL TIERRA BLANCA | 57.-COL MIGUEL DE LA
MADRID |
| 11.-COL OTILIO MONTAÑO | 35.-COL JOSE REBOLLO ACOSTA | 58.-COL NOGALES |
| 12.-COL VILLA DEL MAR | 36.-COL TIERRA Y LIBERTAD | 59.-COL V. DEL GUADIANA |
| 13.-COL JERUSALEM | 37.-COL HIJOS DE CAMPESINOS | 60.-COL BRITTINGHAM |
| 14.-COL JOSE LOPEZ PORTILLO | 38.-COL INDEPENDENCIA | 61.-COL 5 DE MAYO |
| 15.-FRACATO. ROSALES | 39.-COL RUBEN JARAMILLO | 62.-COL EL AMIGO |
| 16.-COL 15 DE DICIEMBRE | 40.-COL PANFILO NATERA (1,2 Y 3) | 63.-COL JACINTO CANEK |
| 17.-COL SACRAMENTO | 41.-COL SAN IGNACIO | 64.-COL DOROTEO ARANGO |
| 18.-COL AMPL SACRAMENTO | 42.-COL VALLE AZUL | 65.-COL DIVISION DEL NORTE |
| 19.-COL BENITO JUAREZ | 43.-AMPL STA. ROSA | 66.-COL EL MEZQUITAL (1 Y 2) |
| 20.-COL NICOLAS FERNANDEZ | 44.-AMPL OTILIO MONTAÑO | 67.-COL NUEVO REFUGIO |
| 21.-COL CARRILLO PUERTO | 45.-FRACATO. LETICIA HERRERA | (AMPL EL REFUGIO Y |

22-AMPL BRITTINGHAM	DE LOZANO	EL REFUGIO)
23-COL ABRAHAM ROSALES	46-COL FCO. GONZALEZ	68-COL MAXIMILIANO SILERIO
	DE LA VEGA	ESPARZA
24-COL CASA BLANCA.	47-TODOS LOS PREDIOS	
	ALEDAÑOS A LA PLANTA	
	LINAMAR Y PHILIPS	

ZONA N° 3 \$ 90.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS, DE USO HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCION TIPO MODERNO ECONOMICO Y ANTIGUO ECONOMICO; CUENTA CON TITULO DE PROPIEDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONOMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO BAJO.

1.- COL. SANTA ROSA
 2.- COL. FRANCISCO ZARCO
 3.- DE SUR A NORTE DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE A LA CALLE FRANCISCO SARABIA,
 DE ORIENTE A PONIENTE DE LA VERGEL A LA ALDAMA.

ZONA N° 4 \$ 20.00 M².- TODOS LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA MANCHA URBANA DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, SIN SERVICIOS PUBLICOS EXCEPTUANDO LOS UBICADOS EN EL RESTO DE LAS ZONAS ECONOMICAS

ZONA N° 5 \$ 150.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y ECONOMICO Y EL NIVEL SOCIO-ECONOMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

1.- AMPL. INFONAVIT STA. ROSA	14.- FRACTO. RESID. HAMBURGO	28.- FRACTO. JARDIN
2.- RINCÓN SAN ALBERTO	15.- FRACTO. RINC. HAMBURGO	29.- FRAC.RINC. DEL PARQUE
3.- COL. LOS VIÑEDOS	16.- FRACTO. STA. TERESA	30.- FRACTO. LA FERIA.
4.- COL. PEREZ RIOS	17.- FRACTO. SAN ALBERTO	31.- FRACTO. STA. ROSA.
5.- COL. FOVISSSTE	18.- FRACTO. SALVADOR NAVA	32.- FRACTO. LA HERRADURA.
6.- COL. EL DORADO	19.- FRACTO. SAN ANTONIO	33.- FRACTO. NVO. FILADELFIA
7.- COL. CAMPILLO SAINZ	20.- FRACTO. BUGAMBILIAS	34.- FRACTO. LOS ALAMOS.
8.- COL. NUEVO LOS ALAMOS	21.- FRACTO. MIRAVALLE	35.- FRACTO. CASTELLANOS
9.- U. H. LOS ALAMOS	22.- FRACTO. CUBA	36.- FRACTO. MORELOS 1 Y 2
10.- FRACTO. DEL VALLE (CHAPALA)	23.- FRACTO. PARQUE HUNDIDO.	37.- COL. REVOLUCION
11.- FRACTO. TORRE MOLINOS	24.- AMPL. SAN ANTONIO	38.- MERCADO DE ABASTOS
12.- COL. FIDEL VELAZQUEZ (CHAPALA OTE., PTE. Y III)	25.- RINCON VILLA NÁPOLES	EL DÓRADO.
13.- FRACTO. EL CASTILLO	26.- FRACTO. CDAS. Miravalle	39.- FRACTO. RINCÓN
	27.- FRACTO. GEOVILLAS	SAN ANTONIO
		SAN IGNACIO

ZONA N° 6 \$ 170.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS, INCLUYENDO JARDINES, DE USO HABITACIONAL Y PREDOMINA LA CONSTRUCCION TIPO MODERNO MEDIANO Y UN PEQUEÑO PORCENTAJE DE MODERNO DE CALIDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONOMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

1.- AMPL. BELLAVISTA (PROL. BELLA VISTA)	6.- FRACTO. VILLAS DEL PEDREGAL	12.- FRACTO. LA ESPERANZA
2.- UNIDAD DEPORTIVA.	7.- COL. BELLAVISTA	13.- FRACTO. RINCÓN DEL
	8.- FRACTO. DEL BOSQUE	PEDREGAL

- | | | |
|--------------------------|------------------------------------|-----------------------------|
| 3.- COL. VALLE DEL NAZAS | 9.- NÚCLEO UNIVERSITARIO | 14.- FRACTO. VILLA NÁPOLES. |
| 4.- COL. REVOLUCIÓN | 10.- FRACTO. QUINTAS VILLA NÁPOLES | |
| 5.- VALLE CAMPESTRE. | 11.- FRACTO. FILADELFIA | |

ZONA N° 7 \$330.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; DE USO HABITACIONAL, PARTE VIEJA DE LA CIUDAD, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO ANTIGUO ECONÓMICO MEDIANO Y COMBINADO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.
FRACCIÓN ZONA CENTRO DE SUR A NORTE: DE LA CALLE DURANGO Y LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE DE ORIENTE A PONIENTE: DE LA AV. VERGEL A LA CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO (EXCEPTUÁNDO LA FRACCIÓN DE LA ZONA CENTRO CONTENIDA DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 11). PARTE NORTE DE LA COLONIA LAS ROSAS; DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE DURANGO Y DE LA CALLE CAMPECHE A LA AVENIDA SINALOA.

ZONA No. 8 \$1,000.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO Y EL NIVEL SOCIOECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES ALTO.

PARTE SUR DE LA COLONIA LAS ROSAS; DE LA CALLE GUANAJUATO A LA AVENIDA SINALOA Y DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TABASCO. ASÍ MISMO COLONIA RESIDENCIAL COLONIAL LAS ROSAS (PRIVADA TABASCO).

ZONA N° 9 \$230.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO, Y TODOS LOS PREDIOS QUE CUENTEN CON AGUA, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, CALZADAS O AVENIDAS DE CUATRO CARRILES, CON JARDINES CON USO POTENCIALMENTE COMERCIAL O INDUSTRIAL.

1.- LIBRAMIENTO PERIFÉRICO TORREÓN-GÓMEZ-LERDO
DESDE EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH,
HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

2.- CARRETERA A BERMEJILLO
DESDE EL LIBRAMIENTO PERIFÉRICO HASTA LA PLANTA VINÍCOLA EL VERGEL
(HOY EXPOGRÁFICOS DEL NORTE)

3.- CARRETERA GÓMEZ PALACIO - FCO. I. MADERO
DE LA CALZADA FRANCISCO VILLA AL PERIFÉRICO (LADO NORTE)
DEL PERIFÉRICO AL LÍMITE NORTE DE LA COL. MIGUEL DE LA MADRID
(LADOS NORTE Y SUR)

4.- BLVD. REBOLLO ACOSTA
DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN AL ENTRONQUE PERIFÉRICO

5.- BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA
DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN A CALLE TAMAZULA

6.- FRACTO. VILLAS ALEJANDRA

7.- FRACC. ZONA CENTRO

DE SUR A NORTE DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN

A LAS CALLES DURANGO Y JUSTO SIERRA,

DE ORIENTE A PONIENTE DE LA CALLE CAMPECHE A LA AV. ABASOLO

ZONA N° 10 \$560.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

1.- COL. VILLA CAMPESTRE**2.- COL. RINCÓN CAMPESTRE****3.- COL. EL CAMPESTRE.**

ZONA N° 11 \$ 1,280.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; INCLUYENDO PAVIMENTO ASFALTICO O HIDRÁULICO, DE USO PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL DE PRIMERA Y SEGUNDA IMPORTANCIA CON TODOS LOS TIPOS DE CONSTRUCCION Y EL NIVEL SOCIO-ECONOMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. VICTORIA DE LA CALLE DE LA LLAVE A LA AV. INDEPENDENCIA; POR LA AV. HIDALGO DE LA CALLE MARTIRES A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. MORELOS DE LA CALLE CENTENARIO A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. ALLENDE DE LA CALLE DEGOLLADO A LA CALLE ZARAGOZA.

DE ORIENTE A PONIENTE POR LA CALLE ESCOBEDO DE LA AV. MADERO A LA AV. VICTORIA; POR LA CALLE OCAMPO DE LA AV. MADERO A LA AV. VICTORIA; POR LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA AV. VICTORIA A LA AV. HIDALGO.

BLVD. MIGUEL ALEMAN: DEL LIMITE DEL MUNICIPIO DE TORREON COAH. HASTA EL LIMITE DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

ZONA No. 12.- \$800.00 M².- AREA PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL UBICADA EN EL CAMELLON CENTRAL DE LA AVENIDA LAZARO CARDENAS DEL PARQUE INDUSTRIAL GOMEZ PALACIO, DEL RIO NAZAS AL BLVD. GONZALEZ DE LA VEGA

CALZADA LAZARO CARDENAS: DE LA AV. FRANCISCO VILLA AL BLVD. GONZALEZ DE LA VEGA

ZONA N° 13 \$ 200.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; LUZ, AGUA, DRENAGE Y ALUMBRADO PUBLICO Y ES PREDOMINANTE EL USO DE SUELO INDUSTRIAL.

1.- PARQUE INDUSTRIAL GOMEZ PALACIO (TODAS LAS ETAPAS)

2.- PARQUE INDUSTRIAL LINAMAR

3.- PLANTA INDUSTRIAL PHILIPS

4.- PARQUE INDUSTRIAL CACHANILLA

5.- PLANTA FRANCKE

6.- PARQUE INDUSTRIAL G.P. BUGAMBILIAS

7.- PARQUE INDUSTRIAL AMERICAS

8.- CENTRAL CICLO COMBINADO

9.- ADM. BIOQUIMICOS

10.- YESO SAYRO

NOTA: MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PADRÓN OFICIAL DE ASENTAMIENTOS Y VIALIDADES DE GOMEZ PALACIO, DGO.; APROBADO POR EL H. CABILDO EL DIA 3 DE JULIO DEL 2002.

PREDIOS CON USO AGRICOLA

1.- HUERTO EN PRODUCCIÓN	\$ 30.000 HA.
2.- RIEGO POR BOMBEO	\$ 20.000 HA.
3.- EN ROTACIÓN	\$ 1,800 HA.
4.- ERIAZO	\$ 90.00 HA

5.- TODOS LOS PREDIOS O PARTE DE ELLOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA (PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE GOMEZ PALACIO, DURANGO) CON ACTIVIDAD DISTINTA DE LA AGRICULTURA TALES COMO FABRICAS DE CUALQUIER TIPO, RASTROS DE CUALQUIER ESPECIE, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, O CON CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN PARA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACION O PROCESAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, CUYO POLÍGONO O POLÍGONOS SE ENCUENTREN O NO DELIMITADOS FÍSICAMENTE, PERO IDENTIFICADOS DENTRO DE UNA CESION DE DERECHOS, PROMESA DE VENTA O ESCRITURA PUBLICA, \$ 90.00/M². UNICAMENTE POR EL AREA UTILIZADA, EL RESTO PAGARA AL VALOR DE LA CLASIFICACION DEL SUELO CORRESPONDIENTE.

II. VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO**TIPOS DE CONSTRUCCIÓN I****HABITACIONAL MODERNO****MODERNO MUY CORRIENTE**

CIMENTOS	BLOCK DE CONCRETO HECHIZO CICLOPEO CORRIENTE	PISOS	TERRADO COMPACTADO O FIRME	RECOBRIMIENTOS INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBÉ	APLANADOS INTERIORES	SIN	RECOBRIMIENTOS EXTERIORES	SIN
TECHOS	MADERA, LAMINA GALVANIZADA FIBROCEMENTO O SIMILAR	APLANADOS EXTERIORES	SIN	INSTALACIONES SANITARIAS	SIN O ELEMENTALES EN EXTERIOR

CLAVE 5261	NUEVO	\$ 490.00 M ² .
CLAVE 5262	BUENO	\$ 420.00 M ² .
CLAVE 5263	REGULAR	\$ 370.00 M ² .
CLAVE 5264	MALO	\$ 290.00 M ² .
CLAVE 5265	RUINOSO	\$ 200.00 M ² .

MODERNO CORRIENTE

CIMIENTOS	CICLOPEO O CORRIDA PLACA CIMENTACIÓN	PISOS	CEMENTO PULIDO	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	SIN
MUROS	BLOCK HECHIZO, LAMINA O SIMILAR	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	SIN
TECHOS	MADERA, LAMINA PARCIAL CONCRETO POBRE	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA	INSTALACIONES SANITARIAS	ELEMENTOS EN INTERIORES O EN EXTERIORES

CLAVE 5251	NUEVO	\$ 650.00 M ² .
CLAVE 5252	BUENO	\$ 550.00 M ² .
CLAVE 5253	REGULAR	\$ 490.00 M ² .
CLAVE 5254	MALO	\$ 390.00 M ² .
CLAVE 5255	RUINOSO	\$ 260.00 M ² .

MODERNO ECONOMICO

CIMIENTOS	BLOCK DE CONCRETO CICLOPEO CORRIENTE	PISOS	CONCRETO PULIDO O SIN PULIR, MOSAICO	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA Y YESO	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	SIN
TECHOS	MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA GALVANIZADA/ FIBROCEMENTO O RESISTENCIA SIMILAR	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA Y YESO	INSTALACIONES SANITARIAS	ELEMENTOS O COMPONENTES DE INTERIOR CON MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE 5241	NUEVO	\$ 920.00 M ²
CLAVE 5242	BUENO	\$ 780.00 M ²
CLAVE 5243	REGULAR	\$ 690.00 M ²
CLAVE 5244	MALO	\$ 550.00 M ²
CLAVE 5245	RUINOSO	\$ 370.00 M ²

MODERNO MEDIANO

CIMIENTOS	MAMP. DE CONCRETO CICLOPEO, BLOCK DE CONCRETO. Y BASES DE CONCRETO.	PISOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICO O DE MADERA CORRIENTE	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBON O LADRILLO DE CONCRETO	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	DETALLES EN LADRILLO IND. PIEDRA O MATERIAL SIMILAR
TECHOS	CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACION	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR	INSTALACIONES SANITARIAS	COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS Y LAVANDERIA MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE 5231	NUEVO	\$ 1,250.00 M ²
CLAVE 5232	BUENO	\$ 1,060.00 M ²

CLAVE 5233	REGULAR	\$ 940.00 M ²
CLAVE 5234	MALO	\$ 750.00 M ²
CLAVE 5235	RUINOSO	\$ 500.00 M ²

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERISTICAS PROPIAS
NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACION DE CONSTRUCCION
SERAN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES
ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN 2

HABITACIONAL MODERNO MODERNO DE CALIDAD

CIMIENTOS	MAMP. DE CONCRETO CICLOPEO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACION	PISOS	CONCRETO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS, MADERA, TERRAZO, LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	CUALQUIER MATERIAL DECORATIVO
MUROS	ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND.	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MARMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD
TECHOS	CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR	INSTALACIONES SANITARIAS	COMPLETOS P/COCINA, BAÑOS, LAVANDERIA CON MATERIAL DE 1a.. CALIDAD MUEBLES DE COLOR, CALEFACCION Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE 5221	NUEVO	\$ 1,520.00 M ²
CLAVE 5222	BUENO	\$ 1,290.00 M ²
CLAVE 5223	REGULAR	\$ 1,140.00 M ²
CLAVE 5224	MALO	\$ 910.00 M ²

MODERNO DE LUJO

CIMIENTOS	MAMP. DE CONC. CICL. ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACION	PISOS	CONC. REVESTIDO CON ELEM. VINILICOS, MADERA FINA, TERRAZO, MARMOL O LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	MAT. DECORATIVO DE 1A CALIDAD
MUROS	ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND.	APLANADOS INTERIORES	YESO A PLOMO MUESTRA O'REGLA	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	LADRILLO IND PIEDRA, CANTERA, MARMOL FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD SIMILAR

TECHOS	CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE Y AISLAMIENTO	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA CON MARMOL O ESTUCO A TIROL O MATERIAL SIMILAR	INSTALACIONES SANITARIAS	COMPLETOS P/COCINA, BAÑOS, LAVANDERIA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR CALEFACCION Y EQUIPO ESPECIAL
--------	---	----------------------	---	--------------------------	---

CLAVE 5211	NUEVO	\$ 1,850.00 M ²
CLAVE 5212	BUENO	\$ 1,570.00 M ²
CLAVE 5213	REGULAR	\$ 1,390.00 M ²
CLAVE 5214	MALO	\$ 1,110.00 M ²
CLAVE 5215	RUINOSO	\$ 740.00 M ²

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERISTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACION DE CONSTRUCCION, SERAN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN 3

HABITACIONAL ANTIGUO ANTIGUO CORRIENTE

CIMIENTOS	BLOCK DE CONCRETO MAMPSTERIA AMBOS A LA GAL	PISOS	TIERRA O FIRME DE CONCRETO	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBE	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	SIN
TECHOS	VIGAS DE MADERA O LAMINA	APLANADOS EXTERIORES	SIN	INSTALACIONES SANITARIAS	ELEMENTALES EN EXTERIOR

CLAVE 5351	MUY BUENO	\$ 380.00 M ²
CLAVE 5352	BUENO	\$ 320.00 M ²
CLAVE 5353	REGULAR	\$ 280.00 M ²
CLAVE 5354	MALO	\$ 230.00 M ²
CLAVE 5355	RUINOSO	\$ 150.00 M ²

ANTIGUO ECONOMICO

CIMIENTOS	BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO. AMBOS MEZCLA A LA CAL	PISOS	DE CONCRETO PULIDO O SIN PULIR	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	SIN
-----------	--	-------	--------------------------------	---------------------------	-----

MUROS	ADOBÉ, ADOBÓN O BLOCK DE CONCRETO	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA O YESO	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	DE MEZCLA
TECHOS	MADERA, CONCRETO, LAMINA, GALVANIZADA O FIBROCEMENTO O DE RESISTENCIA SIMILAR	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA	INSTALACIONES SANITARIAS	ELEMENTALES EN INTERIOR Y EXTERIOR

CLAVE 5341	MUY BUENO	\$ 650.00 M ²
CLAVE 5342	BUENO	\$ 550.00 M ²
CLAVE 5343	REGULAR	\$ 490.00 M ²
CLAVE 5344	MALO	\$ 390.00 M ²
CLAVE 5345	RUINOSO	\$ 260.00 M ²

ANTIGUO MEDIANO

CIMENTOS	BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO	PISOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINÍLICOS O MATERIAL SIMILAR	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBÉ O BLOCK DE CONCRETO	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA O YESO	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	DETALLES DE LADRILLO IND. FACHALETA O MATERIAL SIMILAR.
TECHOS	MADERA O CONCRETO ARMADO, IMPERMEABILIZACION	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA CON MARMOLERIA O ESTUCO A TIROL	INSTALACIONES SANITARIAS	COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE 1A. CALIDAD

CLAVE 5331	MUY BUENO	\$ 980.00 M ²
CLAVE 5332	BUENO	\$ 830.00 M ²
CLAVE 5333	REGULAR	\$ 740.00 M ²
CLAVE 5334	MALO	\$ 590.00 M ²
CLAVE 5335	RUINOSO	\$ 390.00 M ²

ANTIGUO DE CALIDAD

CIMENTOS	MAMPOSTERIA ESTRUCTURAS TODOS TIPOS BASES CONSOLIDADAS	PISOS	CONCRETO CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	MATERIAL DECORATIVO DE 1A. CALIDAD
MUROS	ADOBÓN, BLOCK, LADRILLO IND. U OTROS MATERIAL SIMILAR	APLANADOS INTERIORES	YESO	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	LADRILLO IND. FACHALETA, MARMOL, CERAMICA O MATERIAL SIMILAR
TECHOS	MADERA O CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACION	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA O MAT. TEXT. ESTUCO, MARMOLINA O PINTURA	INSTALACIONES SANITARIAS	COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE BAÑO

CLAVE 5321	MUY BUENO	\$ 1,300.00 M ²
CLAVE 5322	BUENO	\$ 1,110.00 M ²
CLAVE 5323	REGULAR	\$ 980.00 M ²
CLAVE 5324	MALO	\$ 780.00 M ²
CLAVE 5325	RUINOSO	\$ 520.00 M ²

SERAN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES
ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN 4

HABITACIONAL ANTIGUO

ANTIGUO COMBINADO

CIMIENTOS	ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO EN TODOS TIPOS INCL. ELEMENTALES DE ACERO	PISOS	CONC. CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD NACIONAL E IMPORTACIÓN	RECUBRIENTES INTERIORES	DE BUENA CALIDAD EN TODOS LOS TIPOS
MUROS	ADOBON, LADRILLO IND., BLOCK DE CEMENTO Y MATERIAL SIMILAR	APLANADOS INTERIORES	YESO O ACABADOS DE 1A. CALIDAD	RECUBRIENTES EXTERIORES	LADRILLO IND., MARMOL, FACHALETA, GRANITO O MATERIAL SIMILAR
TECHOS	CONCRETO ARMADO O LAMINA, ESTRUCTURAS, IMPERMEABILIZADOS Y AISLADOS	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA, MAT. TEXT. O SIMILAR COMP. MARMOLINA O ESTUCO	INSTALACIONES SANITARIAS	REDES GENERALES COMPLETAS CON MATERIAL DE 1 ^a . PARA SUMINISTRO Y DESCARGA, MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD DE COLOR O BLANCOS

CLAVE 5371	MUY BUENO	\$ 1,140.00 M ²
CLAVE 5372	BUENO	\$ 970.00 M ²
CLAVE 5373	REGULAR	\$ 860.00 M ²
CLAVE 5374	MALO	\$ 680.00 M ²
CLAVE 5375	RUINOSO	\$ 460.00 M ²

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN 5

INDUSTRIALES Y TEJABANES

INDUSTRIAL LIGERO

CIMIENTOS	MAMPOSTERIA, ESTRUCTURAS TODOS TIPOS DE BASES CONSOLIDADAS	PISOS	CONCRETO PULIDO	RECUBRIENTES INTERIORES	SIN
MUROS	LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON, LAMINA S/ESTRUCTURA, TABLAROCA	APLANADOS INTERIORES	APARENTES EN MEZCLA	RECUBRIENTES EXTERIORES	SIN
TECHOS	CONT. LAMINA ESTRUCTURA, FIBROCemento O SIMILAR, IMPERMEABILIZACIÓN	APLANADOS EXTERIORES	APARENTES O CON MEZCLA O CON MATERIAL SIMILAR	INSTALACIONES SANITARIAS	ALIMENTACION Y DESCARGAS ELEMENTALES UNIDADES SANITARIAS ELEMENTALES CON MUEBLES BLANCOS DE REGULAR CALIDAD

CLAVE 7531	NUEVO	\$ 430.00 M ²
CLAVE 7532	BUENO	\$ 360.00 M ²
CLAVE 7533	REGULAR	\$ 320.00 M ²
CLAVE 7534	MALO	\$ 260.00 M ²
CLAVE 7535	RUINOSO	\$ 170.00 M ²

INDUSTRIAL MEDIANO

CIMIENTOS	MAMPARAS Y CEMENTO ARMADO EN TODOS SUS TIPOS	PISOS	DE CONCRETO PULIDO CON REVESTIMIENTO	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	SIN
MUROS	LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON O MATERIAL DE RESISTENCIA SIMILAR	APLANADOS INTERIORES	APARENTE MEZCLA O YESO, MATERIALES SIMILARES	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA Y OTROS DE CALIDAD Y RESISTENCIA SIMILAR
TECHOS	CONCRETO ARMADO, LAMINA, ESTRUCTURA, FIBROCEMENTO O MATERIAL SIMILAR IMPERMEABILIZADOS	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA, MORTERO O MAT. TEXT. CON ESTUCO O MARMOL AL TIROL	INSTALACIONES SANITARIAS	REDES GENERALES COMPLETOS PARA ALIMENTACION Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS BLANCOS

CLAVE 7521	NUEVO	\$ 540.00 M ²
CLAVE 7522	BUENO	\$ 460.00 M ²
CLAVE 7523	REGULAR	\$ 410.00 M ²
CLAVE 7524	MALO	\$ 320.00 M ²
CLAVE 7525	RUINOSO	\$ 220.00 M ²

INDUSTRIAL PESADO

CIMIENTOS	EN TODOS TIPOS Y MATERIALES	PISOS	CONCRETO PULIDO MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA PICHO INTESA	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	AISLAMIENTOS O MATERIALES DE TIPO ESPECIAL
MUROS	LADRILLO IND. ADOBON, BLOCK, PIEDRA, CONCRETO O MATERIAL SIMILAR	APLANADOS INTERIORES	APARENTE, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA O MATERIAL SIMILAR
TECHOS	MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA, ESTRUCTURA FIBROCEMENTO O MATERIAL IGUAL RESISTENCIA IMPERMEABILIZANTE	APLANADOS EXTERIORES	APARENTE, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR	INSTALACIONES SANITARIAS	REDES GENERALES COMPLETAS PARA ALIMENTACION Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS

CLAVE 7511	NUEVO	\$ 750.00 M ²
CLAVE 7512	BUENO	\$

CLAVE 7513	REGULAR	640.00 M ²
CLAVE 7514	MALO	560.00 M ²
CLAVE 7515	RUINOSO	450.00 M ²
		\$ 300.00 M ²

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARÁCTERISTICAS PROPIAS
NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACION DE CONSTRUCCION,
SERAN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES
ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN 6

INDUSTRIALES Y TEJABANES

TEJABAN COBERTIZO DE 1^{ERA}.

CIMIENTOS	ZAPATA DE CIMIENTO	PISOS	PISO ARM. DE CONCRETO	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	SIN
MUROS	BLOCK, LADRILLO DOBLE O TRIPLE ALT.	APLANADOS INTERIORES	SIN	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	SIN
TECHOS	LAMINA GALVANIZADA, LAMINA ASBESTO	APLANADOS EXTERIORES	SIN	INSTALACIONES SANITARIAS	ELEMENTALES

CLAVE 5611	NUEVO	\$ 240.00
CLAVE 5612	BUENO	\$ 200.00
CLAVE 5613	REGULAR	\$ 180.00
CLAVE 5614	MALO	\$ 140.00
CLAVE 5615	RUINOSO	\$ 100.00

TEJABAN COBERTIZO DE 2^{DA}

CIMIENTOS	SIN/ZAPATA PEQUEÑA	PISOS	SIN O FIRME DE CEMENTO	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	SIN
MUROS	SIN/BLOCK PARCIAL	APLANADOS INTERIORES	SIN	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	SIN
TECHOS	CARRIZO, LAMINA DE CARTON O GALVANIZADA	APLANADOS EXTERIORES	SIN	INSTALACIONES SANITARIAS	SIN

CLAVE 5621 NUEVO \$ 180.00 M²

CLAVE 5622	BUENO	\$ 150.00
	M ²	
CLAVE 5623	REGULAR	\$ 140.00
	M ²	
CLAVE 5624	MALO	\$ 110.00
	M ²	
CLAVE 5625	RUINOSO	\$ 70.00
	M ²	

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN 7**INSTALACIONES ESPECIALES**

TODAS AQUELLAS INVERSIONES ADICIONALES AL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO Y/O DE LA CONSTRUCCION QUE INCREMENTEN EL VALOR DEL PREDIO, Y QUE NO ESTEN CONTENIDAS EN LAS TABLAS DE VALORES.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO
DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 5º.- El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 3% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, entendiéndose por valor de mercado aquél que se determine mediante avalúo rendido, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES
MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.**

ARTÍCULO 6º.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa del 1.2% sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓNES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 7º.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará con las siguientes tasas y cuotas:

- a).-Espectáculo público o deportivo el 15% sobre los ingresos totales.

- b).- Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, futbol, jaripeos y otros similares el 15% sobre los ingresos totales.
- c).- Bailes públicos con fines de lucro, el 15% sobre los ingresos totales.
- d).- Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, hasta 5.0 salarios mínimos diarios.
- e).- Por expedición de permisos para bailes privados, hasta 4.0 salarios mínimos diarios
- f).- Orquestas y conjuntos musicales el 5% sobre la cantidad contratada.
- g).- Juegos mecánicos el 15% sobre los ingresos totales.
- h).- Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas, y otros similares 10.0 salarios mínimos diarios anuales por cada aparato.
- i).- Circos y teatros, se cobrará el 8% sobre los ingresos totales.

CAPÍTULO QUINTO

PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8º.- El impuesto de Plusvalía se aplicará conforme a lo establecido en los decretos que expida el Congreso del Estado y a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 9º.- Por los servicios que prestan los rastros municipales se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a).- Por servicio ordinario, que incluye:
Recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:
- | | |
|------------------|-----------------------------|
| ➤ Ganado mayor | 3. Salarios mínimos diarios |
| ➤ Ganado porcino | 1.5 salarios mínimos |
| diarios | |
| ➤ Ganado menor | 1. Salarios mínimos diarios |
- b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:
- | | |
|------------------|----------------------|
| ➤ Ganado mayor | 0.7 salarios mínimos |
| diarios | |
| ➤ Ganado porcino | 0.7 salarios mínimos |
| diarios | |
| ➤ Ganado menor | 0.7 salarios mínimos |
| diarios | |
- c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:
- | | |
|-----------------------|----------------------|
| ➤ Por res | 1.0 salarios mínimos |
| diarios | |
| ➤ Por cuarto de res | 0.5 salarios mínimos |
| diarios | |
| ➤ Por cerdo | 0.5 salarios mínimos |
| diarios | |
| ➤ Por cuarto de cerdo | 0.5 salarios mínimos |
| diarios | |

➤ Por cabra diarios	0.5	salarios	mínimos
➤ Por borrego diarios	0.5	salarios	mínimos

d).- Por el resello a domicilio de carnes frescas o refrigeradas de ganado o aves sacrificados fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, se pagarán las siguientes cuotas:

➤ Ganado mayor por canal diarios	0.080	salarios	mínimos
➤ Ganado porcino por canal	0.040	"	"
➤ Ganado ovicaprino por canal	0.053	"	"
➤ Aves por cada una	0.0005	"	"
➤ Guajolotes por cada uno	0.008	"	"
➤ Cabritos por cada uno	0.013	"	"
➤ Asaduras por pieza	0.005	"	"
➤ Menudo	0.005	"	"
➤ Cabeza de res o cerdo	0.005	"	"

CAPÍTULO SEGUNDO

POR SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 10º. Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios en panteones, serán las siguientes:

a).- Terreno de 12.5X2.50 mts. diarios.	4.2	salarios	mínimos
b).- Gaveta diarios.	5.6	a 9.8	salarios mínimos
c).- Fosa diarios.	4.2	salarios	mínimos
d).- Tapas diarios.	5.6	salarios	mínimos
e).- Colocación de Tapas diarios.	2.8	salarios	mínimos
f).- Terreno de 1.25X2.50 mts. y Fosa (Área Común)	9	salarios mínimos	diarios.
g).- Tres Gavetas de Concreto con Juego de Tapas diarios.	84	salarios	mínimos
h).- Tratándose de menores de 12 años, pagaran el 50% de las cuotas marcadas para los anteriores servicios.	7%	sobre el valor comercial de la lápida o monumento.	
i).- Por Instalación de Lápidas o Monumentos	1	salario mínimo diario.	
j).- Derecho de Inhumación*	2	salarios mínimos diarios.	
k).- Derecho de Reinhumación*			
l).- Derecho de Exhumación, previa Licencia de las Autoridades Sanitarias y Municipales.*	27.9	salarios	mínimos
diarios.			
II).- Derecho de Depósito de Restos en Nichos o Gavetas.*	1	salario mínimo diario.	
*Tratándose de Panteones Particulares, pagarán el doble de las tarifas establecidas.			
m).- Por la colocación de Tapa de gaveta lateral, incluyendo placa, el costo será de: diarios.	8.4	salarios	mínimos
n).- Construcción de Gaveta Vertical diarios.	8.4	salarios	mínimos
ñ).- Construcción de marcaciones de terreno en 20 cms. de alto por 15 cms. de ancho, por metro lineal	2	salarios mínimos	diarios.
o).- Para la demolición de monumentos los precios serán de acuerdo con el tamaño y solidez	2.8 a 27.9	salarios mínimos	diarios.
).- Concentración de restos	7	salarios mínimos	diarios..

q) - Permiso, en su caso, para la instalación de llaves particulares de agua. diarios.	8.3	salarios mínimos
r) - Permiso para la instalación de monumentos pequeños (Infantes).	4	salarios mínimos diarios.
s) - Permiso para la instalación de monumentos para adultos.	7	salarios mínimos diarios.
t) - Permiso para monumentos grandes.	22.3	salarios mínimos diarios.
u) - Permiso de traslado de cadáveres fuera del municipio, previa autorización sanitaria.	14	salarios mínimos
v) - Por la validación de certificados de defunción o cremación en el municipio.	2	salarios mínimos diarios.
w) - Cremación de restos	7	salarios mínimos diarios.
x) - Cremación de cadáver diarios.	10	salarios mínimos

CAPÍTULO TERCERO

CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES; FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, ALINEACIONES DE PREDIOS, FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES Y DEMAS SERVICIOS.

ARTÍCULO 11º.- Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

I.- Autorización de licencia para construcciones incluyendo revisión y aprobación de proyectos, pagará por cada M² de:

Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

a).- Habitacional:

	<u>menor 40 m²</u>	<u>mayor 40 m²</u>
Popular	0.03 salario mínimo	0.05 salario mínimo diario.
Interés social	0.07 "	0.10 "
Media	0.08 "	0.12 "
Residencial	0.10 "	0.15 "

b).- Comercial

0.11 " 0.16 "

c).- Industrial:

Oficinas	0.11 "	0.16 "
Almacén	0.08 "	0.12 "

d).- Construcción de cercas y bardas, por cada metro lineal:

Hasta 50 metros lineales 0.04 salario mínimo diario.

De 51 a 100 metros lineales 0.06 salario mínimo diario.

De 101 metros lineales en adelante 0.08 salario mínimo diario.

e).- Por construcción de drenaje, tuberías; tendido de cables, fibra óptica o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, se pagará por cada metro lineal:

Popular	0.3 salario mínimo diario.
Interés social	0.5 "
Media	0.6 "
Residencial	0.8 "
Comercial	0.8 "
Industrial	0.7 "

f).- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; tarifa aplicada en salarios mínimos de la zona correspondiente al municipio.

1.- Habitacional:

inversión	Popular	0.40% sobre el valor de la inversión
	Interés social	0.75% sobre el valor de la inversión
	Media	1.20% sobre el valor de la inversión
	Residencial.	1.50% sobre el valor de la
	Comercial	1.50% sobre el valor de la inversión
	Industrial	1.00% sobre el valor de la inversión

g).- Por ruptura de banquetas, empedrados, pavimento u otros, condicionado a su reparación, se pagará, por metro lineal. 1.37 salario mínimo diario

h).- Demoliciones:

Primera categoría, adobón, estructura metálicas y de concreto, por metro cuadrado: 0.06 salario mínimo diario

Segunda categoría, adobe y cubiertos de terreno y madera, por metro cuadrado: 0.04 salario mínimo diario

Tercera categoría, construcciones provisionales y muros divisorios, por metro cuadrado: 0.03 salario mínimo diario

i).- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos, plazas.

Primer categoría, pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica, concreto armado y otros, por metro cuadrado: 0.06 salario mínimo diario

Segunda categoría, concreto simple por metro cuadrado: 0.05 salario mínimo diario

Tercera categoría, gravas, terracerías y otros, por metro cuadrado: 0.03 salario mínimo diario

j).- Construcciones de albercas, cisternas, sótanos y otros, por metro cúbico. 0.6 salario mínimo diario

diario

k).- La subdivisión de predios mayores de 10,000 M², por su autorización pagarán 0.05 salario mínimo diario por M² del total de la superficie.

II.- Aprobación de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

a).- Para creación de nuevos fraccionamientos

Habitacional:

Popular	0.03 salarios mínimos diarios por m ²
vendible.	
Interés social	0.05 salarios mínimos diarios por m ²
vendible.	

Media vendible.	0.07	salarios mínimos diarios por m ²
Residencial vendible.	0.10	salarios mínimo diarios por m ²
Comercial vendible.	0.10	salarios mínimos diarios por m ²
Industrial vendible.	0.03	salarios mínimos diarios por m ²
b).- De lotificación:		
lote. Popular	0.53	salarios mínimos diarios por
lote. Interés social	2.38	salarios mínimos diarios por
lote. Media	3.66	salarios mínimos diarios por
lote. Residencial	5.22	salarios mínimos diarios por
lote. Comercial	5.22	salarios mínimos diarios por
lote. Industrial	2.68	salarios mínimos diarios por
c).- De relotificación:		
lote. Popular	1.82	salarios mínimos diarios por
lote. Interés social	2.63	salarios mínimos diario por
lote. Media	3.94	salarios mínimos diarios por
lote. Residencial	5.22	salarios mínimos diarios por
lote. Comercial	5.22	salarios mínimos diarios por
lote. Industrial	3.71	salarios mínimos diarios por
d).- Lotificación y relotificación de cementerios:		
lote. Lotificación	2.11	salarios mínimos diarios por
lote. Relotificación	2.11	salarios mínimos diarios por
lote. Construcción de fosas	1.04	salarios mínimos diarios por
e).- Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación, se pagara por metro cuadrado de superficie:		
Popular	0.03	salarios mínimos diarios
Interés social	0.04	salarios mínimos diarios.
Media	0.06	salarios mínimos diarios.
Residencial	0.08	salarios mínimos diarios.
Comercial	0.08	salarios mínimos diarios.
Industrial	0.08	salarios mínimos diarios.
f).- Autorización de régimen de propiedad en condominio:		
Habitacional construcción	60%	sobre valor actualizado de licencia de
Comercial e industrial	100%	sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.
g).- Si es modificado el uso del suelo y/o la densidad de población; deberá pagar hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.		

h).- En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan a cargo del R. Ayuntamiento; los fraccionadores, además del pago establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagar una cuota de 6.5 veces salarios mínimos diarios vigente por lote.

III.- Certificación de uso de suelo, de lotes con superficie menor de 200 metros cuadrados.

a).- Para licencia de construcción:	
lote de 1 a 30 lotes:	4.58 salarios mínimos diarios por
lote de 31 a 60 lotes	9.17 salarios mínimos diarios por
lote Más de 60 lotes	11.31 salarios mínimos diarios por

b).- Cada lote con superficie mayor de 200 M², pagará por cada metro cuadrado excedente 0.005 salarios mínimos diarios.

c).- Por dictamen técnico para propuesta de cambio de uso de suelo y/o cambio de densidad de población. 6.11 salarios mínimos diarios.

d).- Factibilidad de uso de suelo: 4.58 salarios mínimos diarios.

e).- Constancia de compatibilidad urbanística M² 0.05 salarios mínimos diarios por

IV.- Registro y supervisión:

a).- supervisión de cualquier obra, excepto casa-habitación: 1% sobre el valor de la obra.

b).- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del municipio, hasta 10 metros de frente:

1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial), diarios.	1.07 salarios mínimos
2.- En zona industrial, diarios.	0.9 salarios mínimos
3.- Excedente de 10 metros de frente se pagará proporcionalmente a lo anterior.	

c).- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:

1.- Popular diarios.	1.37 salarios mínimos
2.- Interés social diarios.	1.37 salarios mínimos
3.- Media diarios.	1.37 salarios mínimos
4.- Residencial diarios.	1.37 salarios mínimos
5.- Comercial diarios.	1.37 salarios mínimos
6.- Industrial diarios.	1.37 salarios mínimos

d).- Certificaciones de cada número oficial diarios. 1.37 salarios mínimos

e).- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 mts.² dentro del perímetro urbano 4.05 salarios mínimos diarios.

El excedente será pagado a razón de 0.09 salarios mínimos diarios por M².

f).- Inspección por cada hora neta de trabajos,

en función de las características o dictamen, incluyendo informe oficial. diarios.	1.52	salarios mínimos
g).- Autorización de ocupación del inmueble, baja, suspenión o terminación de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial. diarios	3.06	salarios mínimos
h).- Certificación de planos: certificación de planos de locales comerciales, oficinas, industrias y otros hasta 100 m ² diarios.	3.94	salarios mínimos
Excedentes en superficie diarios.	0.04	salarios mínimos
i).- Certificación de ubicación y distancias diarios.	1.62 a 3.00	salarios mínimos
j).- Autorización de planos de construcción de primera: 1.- que no exceda de cinco plantas diarios.	19.41	salarios mínimos
2.- de seis a diez plantas diarios.	14.5	salarios mínimos
3.- de 10 plantas en adelante 50% diarios.	9.7	salarios mínimos

V.- Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, se pagaran las siguientes cuotas:

CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

a).- Unipolar espectacular diarios.	56.57	salarios mínimos
b).- Espectacular en azotea diarios.	41.60	salarios mínimos
c).- Unipolar mediano sobre poste diarios.	30.60	salarios mínimos
d).- Mediano en azotea diarios.	5.30	salarios mínimos
e).- Unipolar pequeño diarios.	7.64	salarios mínimos
f).- Electrónicos adicional diarios.	7.64	salarios mínimos
g).- En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda. diarios.	3.06	salarios mínimos
h).- Mediano en poste hacia predio diarios.	9.17	salarios mínimos

VI.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con
materiales de construcción incluyendo la protección del tapial
diarios por

día, por M².

VII.- Por registro anual de perito responsable de obra
diarios.

42 salarios mínimos

VIII.- Por registro anual de perito responsable especializado
diarios.

42 salarios mínimos

IX.- Por dictamen técnico para propuesta por cambio de uso de suelo	0.04 salarios mínimos diarios	
	y/o densidad de población.	por M ² .
X.- Por la introducción o colocación de líneas conductoras de cualquier tipo en el subsuelo o sobre el suelo.		0.56 salarios mínimos diarios por metro lineal.
XI.- Por la introducción o colocación de líneas de fibra óptica o su equivalente		0.56 salarios mínimos por metro lineal.
XII.- Por la construcción de tomas de líneas conductoras de cualquier tipo.		3 a 5 salarios mínimos
XIII.- Por instalación de antenas o similares.		1% sobre su valor.
XIV.- Por servicios de:		
a) Carta urbana	6.53	salarios mínimos
diarios		
b) Plano de la ciudad	5.22	salarios mínimos
diarios		
c) Copia simple del reglamento de construcción	9.14	salarios mínimos
diarios		
d) Copia simple del código de desarrollo urbano	9.14	salarios mínimos
diarios		
e) Factibilidad de servicios	3	salarios mínimos diarios por
lote		
f) Factibilidades	3.92	salarios mínimos diarios por
lote		
g) Expedición de constancias	2	salarios mínimos
diarios		
h) Servicio ciudad digital	2	salarios mínimos
diarios		

CAPÍTULO CUARTO
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 12º.- Los servicios catastrales causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

1.- Por expedición de documentos:

- | | |
|--|-----------------------------|
| 1.- revisión, registro y certificación de planos catastrales: | 3 salarios mínimos diarios. |
| 2.- inscripción en el padrón catastral. | 1.5 salarios mínimos |
| diarios. | |
| 3.- revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y reotificación por lote. | 1 salario mínimo diario. |
| 4.- certificación unitaria de plano catastral | 4 salarios mínimos diarios |
| 5.- certificado catastral | 2 salarios mínimos diarios. |
| 6.- certificado de no propiedad | 2 salarios mínimos diarios. |
| 7.- copia simple de planos o impresión de planos digitalizados. | 4 salarios mínimos diarios |
| 8.- constancia y copia certificada de documentos por página | 1 salario mínimo diario. |
| 9.- copia certificada de deslinde o levantamiento catastral | 2 salarios mínimos diarios. |
| 10.- avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango. | 2 al millar |
| 11.- dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, | |

solicitados a través de autoridades competentes:			
a).- dentro del área urbana	10	salarios	mínimos
diarios.			
b).- fuera del área urbana	17	salarios	mínimos
diarios.			
12.- certificación de datos			2 salarios mínimos diarios.

II.- Por trabajos técnicos:

DÉSLINDE DE PREDIOS

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:

1).- Para predios con superficie hasta 180 M ²	10	salarios	mínimos
2).- Para predios con superficie de 181.00 a 300 M ²	11	salarios	mínimos
3).- Para predios con superficie de 301.00 a 500 M ²	12	salarios	mínimos
4).- Para predios con superficie de 501.00 a 1,000 M ²	14	salarios	mínimos
5).- Para predios con superficie de 1001.00 a 2500 M ²	23	salarios	mínimos
6).- Para predios con superficie de 2501.00 a 5000 M ²	46	salarios	mínimos
7).- Para predios con superficie de 5001.00 a 10000 M ²	90	salarios	mínimos
8).- Para predios con superficie de 10001.00 M ² en adelante multiplicado por el factor			0.010 de salarios mínimos diarios.

En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se le incrementara un 25%.

A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicara 0.27 de salario mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad.

9).- Para estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

1).- Para predios de 5000 a 10000 M ²	26	salarios	mínimos
diarios.			
2).- De predios de 1-00-00 Has. a 5-00-00 Has.	30	salarios	mínimos
diarios.			
3).- De predios de 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	37	salarios	mínimos
diarios.			
4).- De predios de 10-00-01 Has. a 25-00-00 Has.	45	salarios	mínimos
diarios.			
5).- De predios de 25-00-01 Has. a 50-00-00 Has.	57	salarios	mínimos
diarios.			
6).- De predios de 50-00-01 Has. a 75-00-00 Has.	72	salarios	mínimos
diarios.			
7).- De predios de 75-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	84	salarios	mínimos
diarios.			
8).- De predios de 100-00-01 Has. a 250-00-00 Has.	92	salarios	mínimos
diarios.			
9).- De predios de 250-00-01 Has. a 500-00-00 Has.	101	salarios	mínimos
diarios.			
10).- De predios de 500-00-01 Has. a 1,000-00-00 Has.	118	salarios	mínimos
diarios.			

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has., se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

Levantamiento de predios:

1).- Para predios con superficie hasta 180.00 m ²	3	salarios	mínimos
2).- Para predios con superficie de 181.00 a 300.00 m ²	7	salarios	mínimos
3).- Para predios con superficie de 300.01 a 500.00 m ²	13	salarios	mínimos
diarios.			
4).- Para predios con superficie de 500.01 a 1000 m ²	26	salarios	mínimos
diarios.			

- 5).- Para predios con superficie de 1001 a 2500 m² 49 salarios mínimos diarios.
- 6).- Para predios con superficie de 25001 a 5000 m² 68 salarios mínimos diarios.
- 7).- Para predios con superficie de 5001 a 10000 m² 98 salarios mínimos diarios.
- 8).- Para predios con superficie de 10001 m² en adelante 153 salarios mínimos diarios.
- 9).- Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de la tarifa anterior.
- 10).- Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has. pagarán los derechos de levantamiento, de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

III.- Certificación de trabajos:

- 1.- Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal. 3 salarios mínimos diarios.
- 2.- Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos. 2 salarios mínimos diarios.

IV.- Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm., cada uno. 2.8 salarios mínimos diarios.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por Decímetro cuadrado ó fracción. .30 salario mínimo diario.

V.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, cada uno mínimos diarios. 3.5 salarios
- 2.- Por cada vértice adicional diario. .20 salario mínimo
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por decímetro cuadrado adicional ó fracción. .30 salario mínimo diario.

VI.- Servicios de copiado:

- a).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial. .30 salario mínimo diario.
- b).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones diario. .60 salario mínimo

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

4.00 salarios mínimos diarios.

VIII.- Derecho de avalúo:

- a).- Por solicitud de avalúo 5 salarios mínimos
- b).- Elaboración de avalúos para obtener el valor de mercado que sirva para la determinación de la base el impuesto sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles realizados por la Dirección de Catastro Municipal.

3 al millar sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación, con un mínimo de 6 salarios diarios mínimos vigentes.

c).- Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos realizados por peritos valuadores autorizados, para efectos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles:

1.00 al millar sobre la base del Impuesto determinado.

IX.- Servicios de información:

- | | |
|---|--------------------|
| 1.- Copia certificada | 3 salarios mínimos |
| 2.- Información de traslado de dominio | 2 salarios mínimos |
| 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral | .20 salario mínimo |
| 4.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde | 10 salarios |

mínimos

según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate.

X.- Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador:

Registro Anual 56.0. salarios

mínimos

XI.- Los demás que establezca el reglamento respectivo.

CAPÍTULO QUINTO

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13º.- Los derechos por cooperación para obras pública, se determinará de conformidad con el costo de la obra pública específica por cooperación de que se trate y con el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de los predios beneficiados.

CAPÍTULO SEXTO

POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 14º.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, se pagaran las siguientes cuotas:

- a).- Por servicios de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales o similares, tambo de 200 litros: 0.5 salarios mínimos diarios.
- b).- Por recolección domiciliaria, de basura doméstica, paquetes menores de 25 kgs.: Quedarán exentos.
- c).- El costo por tonelada de basura o fracción, depositada en el relleno sanitario, será de: 3 salarios mínimos diarios y por tambo: 0.5 salarios mínimos diarios.
- d).- Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega recepción al municipio, no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura, y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente el costo de dicho servicio, a razón de .8 Salarios mínimos diarios vigente por lote.
- e).- Por la limpieza de predios sucios, desaseados o abandonados, se pagará hasta el 3% del valor catastral del predio.
- f).- Las que establezca el reglamento respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

POR SERVICIOS DE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 15º.- Las cuotas correspondientes por servicios de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes:

a).- Legalización de firmas: diarios.	de 1 a 5 salarios mínimos
b).- Certificaciones, copias certificadas e informes: 1.Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; por primera hoja y por cada hoja subsecuente: diarios.	de 1 a 5 salarios mínimos
2. Cotejo ó certificación de documentos; por cada hoja: diarios.	de 1 a 5 salarios mínimos
3.Certificado, copia e informe que requiera de búsqueda de antecedentes: diarios.	de 1 a 5 salarios mínimos
4.Certificado de residencia: diarios.	de 1 a 5 salarios mínimos
5.Certificado de residencia para fines de naturalización: diarios.	de 1 a 5 salarios mínimos
6.Certificado de regulación de situación migratoria: diarios.	de 1 a 5 salarios mínimos
7.Certificado de recuperación y opción de nacionalidad: diarios	de 1 a 5 salarios mínimos
8. Certificado de situación fiscal: diarios.	de 1 a 5 salarios mínimos
9.Certificado de dependencia económica: diarios.	de 1 a 5 salarios mínimos
10.Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio diarios.	de 1 a 5 salarios mínimos
11. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.	

CAPÍTULO OCTAVO

POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 16º.- Las cuotas correspondientes a los servicios de seguridad pública serán las siguientes:

- a).- Por vigilancia especial en fiestas con carácter social en general por evento, una cuota equivalente a siete veces el salario mínimo diario vigente por comisionado.
- b).- Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones, y con particulares una cuota equivalente a ocho veces el salario mínimo diario general que corresponda al municipio por comisionado.
- c).- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente la cantidad de \$ 5.00 diarios por cada elemento que este en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal correspondiente.

d).- Por certificado de antecedentes penales o policiales: de 1 a 5 salarios mínimos
diarios.

e).- Por otras certificaciones: de 1 a 5 salarios mínimos
diarios.

f).- Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO NOVENO

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 17º.- Las cuotas correspondientes por servicios de tránsito municipal serán las siguientes:

- | | |
|--|------------------------------------|
| a).- Permiso provisional para transitar sin placas y tarjeta de circulación por 14 días:
diarios. | 1.3 salarios mínimos |
| b).- Por certificado médico a solicitantes de licencias para automovilista y chofer: | 1.5 salarios mínimos diarios. |
| c).- Por certificado médico de estado de ebriedad:
diarios. | 3 salarios mínimos |
| d).- Por revista mecánica, por semestre:
diarios. | 2 salarios mínimos |
| e).- Permiso para aprendizaje para manejar, con validez de un mes:
diarios. | 3.0 salarios mínimos
diarios. |
| f).- Certificado de no infracción:
diarios. | de 1 a 5 salarios mínimos |
| g).- Certificado de vehículo no detenido: | de 1 a 5 salarios mínimos diarios. |
| h).- Permisos especiales
diarios. | asta 28 salarios mínimos |
| i).- Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo. | |

CAPÍTULO DÉCIMO

POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 18º.- El pago correspondiente al Derecho de Iluminación Pública a que se refiere el artículo 208, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se calculará aplicando las tasas siguientes:

- a).- Por las tarifas 1, 2 y 3 de la Comisión Federal de Electricidad: el 6%.
- b).- Por las tarifas 1A, 1B y 1C, de la Comisión Federal de Electricidad: 5%.
- c).- Por las tarifas 8 y 12 y otras tarifas que establezca la Comisión Federal de Electricidad: 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El derecho por el servicio público de iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el convenio celebrado con la misma.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 19º.- Por los servicios de esta dirección se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a).- Por servicios de Prevención Social; las cuotas correspondientes al certificado médico de salud de las meretrices, será de 0.6 salarios mínimos diarios.

- b).- Por el examen médico a elementos de empresas de seguridad privada, se pagará 12 salarios mínimos diarios.
- c).- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
POR SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 20º.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes:

- 1.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular, como sigue:
 - a).- Vehículos automotores de servicio particular 1.15 salarios mínimos diarios, semestral.
 - b).- Unidades de servicio de la administración pública 1.15 salarios mínimos diarios, semestral.
 - c).- Transporte Público municipal 1.17 salarios mínimos diarios, semestral.
- 2.- Licencia anuales para descarga de aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal:

a).- Para microempresas	17.0	salarios mínimos
diarios		
b).- Empresas medianas	33.0	salarios mínimos
diarios		
c).- Macroempresas	50.0	salarios
mínimos diarios		
- 3.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos hasta 17.0 salarios mínimos diarios anuales.
- 4.- Licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas:

a).- Microempresas	2.7	salarios mínimos
diarios		
b).- Empresas medianas	7.0	salarios
mínimos diarios		
c).- Macroempresas	17.0	salarios mínimos
diarios		

 Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la SECOFI.
- 5.- Autorización anual de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento municipal de ecología, al Código Municipal del Estado, y a la Ley para la Conservación Ecológica y protección al Ambiente del Estado y demás disposiciones, con las siguientes tarifas:

a).- Microempresas	6.0	salarios mínimos
diarios		
b).- Empresas Medianas	11.0	salarios
mínimos diarios		
c).- Macroempresas	171.0	salarios mínimos
diarios		

 Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la SECOFI.
- 6.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, 49.0 salarios mínimos diarios.
- 7.- Autorización anual de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, 49.0 salarios mínimos diarios.
- 8.- Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental 33.0 salarios mínimos diarios.
- 9.- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
POR SERVICIOS A ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS
PARA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 21º.- las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

CUOTAS POR SERVICIOS A ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

PARA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

a).- Autorización extraordinaria por cada hora mes de permiso.

GIRO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
1.- DEPOSITOS	10.0
2.- EXPENDIO VENTA DE CERVEZA	10.0
3.- EXPENDIO VENTA VINOS Y LICORES	10.0
4.- EXPENDIO VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	10.0
5.- SUPERMERCADOS CON VENTA DE CERVEZA	20.0
6.- SUPERMERCADO CON VENTA VINOS Y LICORES	20.0
7.- SUPERMERCADO CON VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	20.0
8.- MINISUPER CON VENTA DE CERVEZA	10.0
9.- MINISUPER CON VENTA VINOS Y LICORES	10.0
10.-MINISUPER CON VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	10.0
11.-RESTAURANT-BAR	30.0
12.-CENTRO NOCTURNO	50.0
13.- DISCOTECAS	50.0
14.-CANTINAS	10.0
15.-CERVECERIAS	10.0
16.-BILLARES Y BOLICHES	10.0
17.- LADIES BAR	50.0

b).- Cuotas por servicios a establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas en salarios mínimos diarios

GIRO	REFRENDO	CAMBIO GIRO	CAMBIO	CAMBIO
	ANUAL		PROPIETARIO	DOMICILIO
DEPOSITOS	160.0	300.0	192.0	200.0
AGENCIAS	230.0	384.0	499.0	200.0
EXPENDIO VENTA DE CERVEZA	160.0	300.0	384.0	200.0
EXPENDIO VTA. VINOS Y LICORES	160.0	300.0	499.0	200.0
EXPENDIO VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	160.0	300.0	576.0	200.0
SUPERMERCADO CON VENTA DE CERVEZA	200.0	230.0	307.0	200.0
SUPERMERCADO CON VENTA VINOS Y LICORES	200.0	230.0	461.0	200.0
SUPERMERCADO VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	200.0	230.0	461.0	200.0
MINISUPER VENTA DE CERVEZA	160.0	230.0	269.0	200.0

MINISUPER VTA. VINOS Y LICORES	160.0	230.0	307.0	200.0
MINISUPER VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	160.0	230.0	384.0	200.0
FONDAS	92.0	115.0	384.0	200.0
RESTAURANTE	115.0	192.0	192.0	200.0
RESTAURANTE-BAR	160.0	307.0	307.0	200.0
CENTRO DEPORTIVO Y SOCIAL	160.0	307.0	574.0	200.0
CENTRO NOCTURNO	300.0	500.0	574.0	200.0
DISCOTECAS	300.0	500.0	574.0	200.0
CANTINAS	138.0	307.0	307.0	200.0
CERVECERIAS	92.0	154.0	192.0	200.0
BILLARES Y BOLICHES	92.0	192.0	192.0	200.0
ESPECTACULOS DEPORTIVOS	160.0	307.0	307.0	200.0
CASA HUESPEDES	138.0	307.0	384.0	200.0
SALON PARA BANQUETES	138.0	307.0	384.0	200.0
BAÑOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	160.0	307.0	384.0	200.0
SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	185.0	307.0	384.0	200.0
HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	254.0	307.0	384.0	200.0
LADIES-BAR	300.0	500.0	384.0	200.0

c).- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.

d).- El valor de la licencia nueva, será de: 2,780 salarios mínimos diarios.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO POR SERVICIO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22º.- Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal, serán:

a).- Por inscripción anual en el Padrón de Contratistas y Proveedores de Bienes y Servicios: 20 salarios mínimos diarios.

b).- Por la Adjudicación de obra:

1.- Por Adjudicación Directa: 30 salarios mínimos diarios.

2.- Por Invitación Restringida: 40 salarios mínimos diarios.

3.- Por Convocatoria Pública: 50 salarios mínimos diarios.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 23º.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del Municipio, causaran el pago de un derecho que se calculará conforme a la siguiente tarifa:

Por metro cúbico de arena, cascajo, tierra y otros materiales no especificados, 0.01 salarios mínimos diarios.

El pago de este derecho podrá sujetarse a la aplicación de cuotas calculadas por la Tesorería Municipal conforme a volúmenes globales de explotación comercial, previos los estudios que realice.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24º.- Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

Sitios de camiones de carga por cada 5 metros lineales, deberán cubrir una cuota semestral de: 50 salarios mínimos diarios.

Sitios de automóviles por cada 5 metros lineales, deberán cubrir una cuota semestral de: 50 salarios mínimos diarios.

Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cada 5 metros lineales, deberán cubrir una cuota semestral de: 50 salarios mínimos diarios.

Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cada 5 metros lineales, deberán cubrir una cuota de anual de: 50 salarios mínimos diarios.

Por toma de línea de conducción, una cuota anual de 3 a 5 salarios mínimos diarios

En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, pagará una cuota mensual por cada metro lineal o fracción de: 3 a 5 salarios mínimos diarios.

Estacionómetros, por cada media hora o fracción: \$1.00

Calcomanía para uso de estacionómetros, cubrirá una cuota semestral de: 40 salarios mínimos diarios.

Los Organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada metro cuadrado o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: 3 a 5 salarios mínimos diarios.

En relación a la fracción V, del artículo 11º, de esta ley, se pagará por concepto de refrendo anual por el uso de suelo, las mismas cuotas contempladas en dicho dispositivo.

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios

públicos que en el se presten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO POR SERVICIOS DE AGUA

ARTÍCULO 25°.- Conforme a las cuotas, tasas y tarifas previstas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 26°.- Por los demás derechos se pagará de conformidad con las disposiciones legales y los acuerdos administrativos que los prevean.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR GASTO

ARTÍCULO 27°.- La aportación o contribución Especial por Gasto se determinará de conformidad con el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad en substitución y/o apoyo de particulares, con el porcentaje de participación según la liquidación que determine la Tesorería Municipal de acuerdo al costo real del gasto público originado, a lo cual le será aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 28°.- La Contribución Especial por Responsabilidad Objetiva se determinará de conformidad con la cuantificación emitida por la autoridad correspondiente con relación a los daños o deterioro a instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social que sean propiedad del municipio de dominio público uso común, y se pagará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación.

TÍTULO TERCERO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

POR ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 29°.- Por enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio con los particulares y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO SEGUNDO

POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 30°.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del municipio.

CAPÍTULO TERCERO

POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 31°.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del municipio.

CAPÍTULO CUARTO POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 32°.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CAPÍTULO QUINTO LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33°.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

TÍTULO CUARTO

APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 34°.- Serán ingresos municipales de los denominados aprovechamientos:

- 1.- Recargos y Accesorios de los Créditos Fiscales.
- 2.- Multas
- 3.- Rezago
- 4.- Donativo, aportaciones y Fianzas a Favor del Municipio.
- 5.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona.
- 6.- Multas Federales no Fiscales.
- 7.- Ingresos por Transferencias.
- 8.- Ingresos derivados de Multas Administrativas y Fiscales.
- 9.- No Especificados.

CAPÍTULO SEGUNDO RECARGOS Y ACCESORIOS DE CREDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 35°.- Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, incluyendo los accesorios.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el municipio, por cada diligencia que se practique.

CAPÍTULO TERCERO MULTAS

ARTÍCULO 36°.- Toda multa o sanción establecida en las disposiciones aplicables a la materia, se cobrará conforme a la mecánica y montos que éstas establezcan.

CAPÍTULO CUARTO REZAGO

ARTÍCULO 37°.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones legales aplicables al momento de su causación.

CAPÍTULO QUINTO DONATIVOS, APORTACIONES Y FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38°.- Los donativos, aportaciones y fianzas a favor del municipio que se reciban conforme a las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO

SUBSIDIOS

ARTÍCULO 39°.- Aquellos que establezcan como estímulo a las actividades que beneficien a la comunidad y apoyen a contribuyentes de escasos recursos.

CAPÍTULO SEPTIMO

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 40°.- Los ingresos que se obtengan por cooperaciones del gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y otras personas físicas o morales.

CAPÍTULO OCTAVO

MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 41°.- Los ingresos que se percibian por multas federales no fiscales contemplados en los convenios.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42°.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de transferencia, tales como:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.
- 2.- Adjudicaciones en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución.
- 3.- Aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismo público o privado en favor del municipio.

**CAPÍTULO DECIMO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE MULTAS
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.**

ARTÍCULO 43º.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

I.- De 10 a 50 días de salario mínimo general que corresponda al municipio de las siguientes infracciones:

- 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos consistentes en:
 - a).-Presentar alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos.
 - 2.- Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, correderos, peritos y en general por los funcionarios que tengan fe pública.
 - 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.
 - 4.- Las cometidas por terceros.

II.- De 20 a 100 días de salario mínimo general que corresponda al municipio a las siguientes infracciones:

- 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos.
- 2.- Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, correderos y en general por los funcionarios que tengan fe pública.
- 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.
- 4.- Las cometidas por terceros, consistentes en:
 - a).- Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;
 - b).- Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.

III.- De 100 a 200 días de salario mínimo general que corresponda al municipio en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:

La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida; de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 17.0 salarios mínimos diarios.

V.- Cuando sin licencia sacrificuen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.0 salarios mínimos diarios.

VI.- Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 1.5 salarios mínimos diarios.

VII.- A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de 40.0 salarios mínimos diarios.

VIII.- A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 20 salarios mínimos por tonelada no depositada.

IX.- Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 4.0 salarios mínimos.

X.- Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a un salario mínimo vigente en el municipio.

XI.- A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 164.0 salarios mínimos diarios.

XII.- A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 98.0 salarios mínimos diarios.

XIII.- Se impondrá una multa de 5.0 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.

XIV.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 33.0 salarios mínimos diarios.

XV.- Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.

XVI.- A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.

XVII.- Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.

XVIII.- A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.

XIX.- Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 44º.- Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 45º.- Constituye este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos.

- 1.- Fondo General
- 2.- Fomento Municipal
- 3.- Tenencia
- 4.- Impuesto especial sobre Productos y Servicios
- 5.- Impuesto sobre Vehículos Nuevos
- 6.- Fondo Estatal

TÍTULO SEXTO

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 46º.- Son ingresos extraordinarios:

- 1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.
- 2.- Los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.
- 3.- Las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.
- 4.- Los adicionales que sobre impuestos y derechos municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.
- 5.- Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de Ley, la Autoridad Municipal.
- 6.- Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.

Serán considerados como Ingresos Extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULO PRIMERO.- Cuando en forma anual se cubra el Impuesto Predial respecto al ejercicio inmediato vigente y antes del 31 de enero, se subsidiará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Si el impuesto es cubierto durante el mes de febrero, el subsidio será del 10%, y se subsidiará en un 5%; si el pago es en el mes de marzo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de los artículos 3º y 4º de la presente Ley, conforme a la Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, de fecha 17 de mayo de 1998, a la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, y al Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para el municipio de Gómez Palacio, Dgo., se entiende como predios urbanos a aquellos que se encuentran en la mancha urbana de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y como rústicos a los que se encuentran fuera de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Se facultó al R. Ayuntamiento Municipal de Gómez Palacio, Dgo., previo acuerdo del H. Cabildo a contratar crédito por un monto no mayor a los 10 millones de pesos, para ejercerlo, en alguna contraprestación futura, con cualquier institución de crédito del país, de conformidad con el artículo 27, apartado C, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a sus dos calificaciones otorgadas de conformidad con las disposiciones legales federales, siempre y cuando dicho crédito sea pagado 120 días antes del término de la gestión municipal y no comprometa las participaciones federales.

ARTÍCULO CUARTO.- El salario mínimo diario referido en la presente ley, será el asignado a la zona Económica a la que pertenece la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

ARTÍCULO QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2003, la Autoridad Municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere ésta Ley, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes. Asimismo reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.

ARTÍCULO SEXTO.- Cualquier decreto, disposición, convenio o concesión expedidos con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogado.
En lo no previsto en ésta Ley, se estará en forma supletoria a lo que dispongan la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando no la contravengan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 10. de enero del 2003 y continuara rigiendo hasta en tanto no se emita otra Ley de Ingresos que la abrogue o la sustituya.

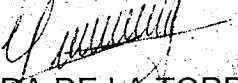
ARTÍCULO OCTAVO.- Se consideran parte de la presente Ley de Ingresos, las cantidades de los recursos financieros asignados al municipio de Gómez Palacio, Durango, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de participaciones y apoyos federales, una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO NOVENO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal del 2002.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de diciembre del año (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FÉLIX LEÓN
PRESIDENTE.


DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.


DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MTER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, SALUDO:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 24 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de CUENCAMÉ, DGO., envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiagá Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 (veinticuatro) de octubre de 2002 (dos mil dos) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, buscando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando con ello un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de CUENCAMÉ, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego, en los planes municipales respectivos al que se sujetarán los programas de la administración. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en

forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por las autoridades hacendarias a efecto de dar mayor realidad a los ingresos previstos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 171

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
CUENCAMÉ, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **CUENCAMÉ, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 531,004.00

I.- PREDIAL	508,467.00
I.I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	447,451.00
I.2.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	61,016.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	13,275.00
3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS	0.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	6,318.00
5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	2,944.00

II.- DERECHOS: \$ 1'209,506.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	32,830.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	1,618.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	99,009.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	459,049.00
1.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	459,049.00

II.1 EXPEDICIÓN: 0.00
 II.2 REFRENDOS: 459,049.00

IV. ANUNCIOS. 0.00

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 617,000.00

III.- PRODUCTOS: \$ 324,163.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
 E INMUEBLES PERTENECIENTES
 AL MUNICIPIO. 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
 DEL MUNICIPIO. 324,163.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
 DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS
 Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
 OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
 MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
 LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
 EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 437,722.00

1.- RECARGOS. 51,475.00

2.- MULTAS MUNICIPALES. 89,789.00

3.- REZAGOS. 0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
 FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
 FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 171,311.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
 DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
 EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
 CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 125,147.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 18'632,654.18

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 18'632,654.18

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 15'029,156.52

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 15'029,156.52

3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO
DE LOS MUNICIPIOS 7'709,185.26

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL 7'167,349.26

3.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS 147,644.00

3.4 APORTACIONES DE TERCEROS 4,978.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

7.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS 0.00

8.- FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES 0.00

TOTAL	\$ 36'164,205.70
-------	------------------

SON: (TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 70/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

POR TANTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNI-
QUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
JUR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
SIGUIENTE:

JRA

Con fecha 29 de Octubre del presente año; el C. Presidente Municipal de NOMBRE DE DIOS, envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2002 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, contenido la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, buscando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando con ello un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego, en los planes municipales respectivos al que se sujetarán los programas de la administración. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2003 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (9) nueve días del mes de diciembre del año (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FÉLIX LEÓN
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.

Laura E. Estrada R.
DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por las autoridades hacendarias a efecto de dar mayor realidad a los ingresos previstos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 172

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
NOMBRE DE DIOS, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de NOMBRE DE DIOS, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$ 844,677.00
1. PREDIAL	800,000.00
1.1- IMPUESTO DEL EJERCICIO	600,000.00
1.2.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	200,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	15,300.00
3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS	0.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	29,377.00
5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
II.- DERECHOS:	\$ 1,510,910.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	30,515.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	2,448.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	100,000.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	50,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	186,580.00
6.1.- DEL EJERCICIO.	86,580.00
6.2.- DE EJERCICIOS ANTERIORES	100,000.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	13,000.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	927,500.00

1.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	927,500.00
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00
II.2 REFRENDOS:	927,500.00
IV. ANUNCIOS.	0.00
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	200,867.00

III.- PRODUCTOS: \$ 12,762.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	12,762.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 254,184.00

1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	98,000.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00

6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	1,300.00
9.- NO ESPECIFICADOS.	154,884.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 10,623,395.54

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	10,623,395.54
--	---------------

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 8,327,351.98

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	8,254,919.82
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	4,239,170.64
3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4,015,749.18
3.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
3.4 APORTACIONES DE TERCEROS	0.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	72,432.16
7.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
8.- FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES	0.00
TOTAL	\$21,573,280.52

SON: (VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 52/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones

omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2003 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de diciembre del año (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FELIX LEÓN
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA

Laura E. Estrada R.
DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERREPO MTER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIPIGIR-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 7 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de NUEVO IDEAL, envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 1º (primer) de noviembre de 2002 (dos mil dos) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, buscando esencialmente la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando con ello un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de NUEVO IDEAL, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego, en los planes municipales respectivos, al que se sujetarán los programas de la administración. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y

financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por las autoridades hacendarias a efecto de dar mayor realidad a los ingresos previstos

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 173

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
NUEVO IDEAL, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **NUEVO IDEAL, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 1'005,000.00

1.- PREDIAL 900,000.00

 I.I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO 600,000.00

 I.2.- IMPUESTO DE EJERCICIOS
 ANTERIORES 300,000.00

2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES. 30,000.00

3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES
MERCANTILES, INDUSTRIALES; AGRÍCOLAS
Y GANADERAS 0.00

4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS. 75,000.00

5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y
OFICIOS AMBULANTES 0.00

II.- DERECHOS: \$ 1'140,000.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO. 85,000.00

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. 0.00

3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES. 15,000.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. 0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS 40,000.00

6.- POR SERVICIO DE AGUA. 0.00

7.- SOBRE VEHÍCULOS. 190,000.00

8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y
REFRENDOS 460,000.00

1.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: 460,000.00

III.I EXPEDICIÓN: 450,000.00
III.2 REFRENDOS: 10,000.00

IV. ANUNCIOS. 0.00

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 350,000.00

III.- PRODUCTOS: \$ 15,000.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PERTENECIENTES
AL MUNICIPIO. 10,000.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO. 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 5,000.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS
Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 367,000.00

1.- RECARGOS. 0.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 120,000.00

3.- REZAGOS. 0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 145,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 2,000.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 100,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 15'017,909.10

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 15'017,909.10

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 15'158,160.10

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 15'155,160.10

3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO
DE LOS MUNICIPIOS 6'106,483.10

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL 9'048,677.00

3.3 APORTACIONES DE TERCEROS 0.00

3.4 EN EFECTIVO 0.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

7.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS 3,000.00

8.- FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES 0.00

TOTAL \$ 32'703,069.20

SON: (TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2003 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán

asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y obsérve.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de diciembre del año (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FELIX LEÓN
PRESIDENTE.

Juan Manuel Félix León
DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.

Laura E. Estrada R.
DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIEP,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 6 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de TEPEHUANES, envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 06 (seis) de noviembre de 2002 (dos mil dos) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, buscando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando con ello un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de TEPEHUANES, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego, en los planes municipales respectivos al que se sujetarán los programas de la administración. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y

financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por las autoridades hacendarias a efecto de dar mayor realidad a los ingresos previstos.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 174

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
TEPEHUANES, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de TEPEHUANES, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 840,000.00

1.- PREDIAL 770,000.00

 I.I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO 700,000.00

 I.2.- IMPUESTO DE EJERCICIOS

 ANTERIORES 70,000.00

2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES. 30,000.00

3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES
MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS
Y GANADERAS 0.00

4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS. 40,000.00

5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y
OFICIOS AMBULANTES 0.00

II.- DERECHOS: \$ 1'761,000.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO. 36,000.00

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. 5,000.00

3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES. 10,000.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. 0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. 150,000.00

6.- POR SERVICIO DE AGUA. 770,000.00

7.- SOBRE VEHÍCULOS. 120,000.00

8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y
REFRENDOS 550,000.00

1.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	550,000.00
II.I EXPEDICIÓN:	0.00
II.2 REFRENDOS:	550,000.00
IV. ANUNCIOS.	0.00
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	120,000.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 121,000.00
1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	50,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	60,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	10,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	1,000.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 156,500.00
1.- RECARGOS.	30,000.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	50,000.00
3.- REZAGOS.	1,500.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	20,000.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 5,000.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 50,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 8'021,137.21

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 8'021,137.21

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 9'070,543.08

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 9'070,543.08

3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO
DE LOS MUNICIPIOS 3'040,199.04

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL 6'030,344.04

3.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS 0.00

3.4 APORTACIONES A TERCEROS 0.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

7.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS 0.00

8.- FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES 0.00

T O T A L \$ 19'970,180.29

SON: (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS 29/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2003 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal

Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de diciembre del año (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FÉNIX LEÓN
PRESIDENTE.

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.

Laura E. Estrada R
DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de VICENTE GUERRERO, envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 (catorce) de octubre de 2002 (dos mil dos) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, buscando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando con ello un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego, en los planes municipales respectivos al que se sujetarán los programas de la administración. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y

financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por las autoridades hacendarias a efecto de dar mayor realidad a los ingresos previstos

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 175

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
VICENTE GUERRERO, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **VICENTE GUERRERO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:

1. PREDIAL	\$ 1'120,000.00
I.I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	750,000.00
I.2.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	250,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	20,000.00
3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS	0.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	100,000.00

II.- DERECHOS:

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	\$ 2'186,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	70,000.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	10,000.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	10,000.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	60,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	200,000.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	1'400,000.00
1.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0.00
II.I EXPEDICIÓN:	1'400,000.00
II.2 REFRENDOS:	0.00

IV. ANUNCIOS.

0.00

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 436,000.00**III.- PRODUCTOS:**

\$ 20,000.00

**1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PERTENECIENTES
AL MUNICIPIO.** 20,000.00**2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO.** 0.00**3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO.** 0.00**4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.** 0.00**5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS
Y ABANDONADOS.** 0.00**6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES.** 0.00**7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.** 0.00**IV.- APROVECHAMIENTOS:** \$ 695,000.00**1.- RECARGOS.** 45,000.00**2.- MÚLTAS MUNICIPALES** 350,000.00**3.- REZAGOS.** 0.00**4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.** 0.00**5.- DONATIVOS Y APORTACIONES** 0.00**6.- SUBSIDIOS.** 0.00**7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.** 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 300,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 11'380.158.21

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 11'380.158.21

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 7'987,127.22

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 7'987,127.22

3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO
DE LOS MUNICIPIOS 4'656,061.20

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL 3'331,066.02

3.3 APOYO A MUNICIPIOS 0.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS
Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE
EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE
INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

7.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS. 0.00

8.- FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES 0.00

TOTAL \$23'388,285.43

SON: (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 43/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2003 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2003, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del

Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de diciembre del año (2002) dos mil dos.

DIP. JUAN MANUEL FELIX LEÓN
PRESIDENTE.

Yolanda de la Torre Valdez
DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
SECRETARIA.

Laura E. Estrada R.
DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 16:00 horas del día 23 del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro,

se reunieron en la Escuela de Arquitectura, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Arq. Ricardo Sandoval Rivas, Arq.

Claudio Avila Carrillo y Arq. José Herrera Moreno

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Arquitecto

del alumno (a) ROBERTO ARTURO DEL RIO Y CASTRO

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarlo por - Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

ARQ. RICARDO SANDOVAL RIVAS
PRESIDENTE

ARQ. JOSE HERRERA MORENO
SECRETARIO

ARQ. CLAUDIO AVILA CARRILLO
PRIMER VOCAL

La suscrita, Directora de la Escuela de Arquitectura, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 23 de mayo de 1994.

ARQ. ROSA MA. JAIME CERNA
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Arquitectura, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA
RECTOR

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 16:00 horas del día 04 del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, se reunieron en la Escuela de Arquitectura, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Arq. Mario Gerardo Méndez Fierro, Arq. Jaime Pacheco Silva y Arq. Oscar Fernando Gosserez, Térres.

Bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Arquitecto del alumno (a) JUAN PABLO TORRES MEDINA

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarlo por - Unanimidad de Votos.

Acto continuó el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

ARQ. MARIO GERARDO MENDEZ FIERRO
PRESIDENTE

ARQ. OSCAR FERNANDO GOSSEREZ TORRES ARQ. JAIME PACHECO SILVA
SECRETARIO PRIMER VOCAL

La suscrita, Directora de la Escuela de Arquitectura, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 04 de Septiembre de 1997.

ARQ. ROSA MA. JAIME CERNA
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto-Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Arquitectura, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

DR. GABRIEL DE JESUS SARRALDE HUITRON
SECRETARIO GENERAL

ISCYT.
SECRETARIO
GENERAL

Vo.Bo.

LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ
RECTOR

ISCYTA
RECTORIA